

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda, resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Debe allegarse el poder otorgado para representar a la parte actora, bien sea con observancia de los requisitos del artículo 5 del decreto 806/20 o del artículo 74 del CGP.
2. Debe acreditar el cumplimiento de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806/2020
3. Debe aclararse lo referente a la cuantía porque en el libelo de la demanda se anuncia como proceso de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por ***Bancolombia S.A.*** contra ***Postes Medina Santander SAS***, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte demandante el término de cinco días para subsanar las deficiencias, so pena de rechazarse.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0f3cd98afd463d4577cd1d896d5db55b6d1e8c3c2e539d3346d5f027820c62**
Documento generado en 19/08/2021 10:07:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>